



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

126-01107

Ordenanza Municipal N° 020 - 2020/M.P.A

Acobamba, 13 de Agosto de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

POR CUANTO:

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE ACOBAMBA

Ha dado la Ordenanza Municipal siguiente:

VISTO:

El Concejo Municipal Provincial de Acobamba, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 08 de fecha 11 de Marzo del 2020, en uso de sus facultades normativas conferidas, acordó aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento del Cuerpo de Inspectores Municipales de Transporte de la Municipalidad Provincial de Acobamba, y;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194° de la constitución política del Perú modificado por ley N° 27680, establece que la Municipalidad Provinciales son órganos de gobierno local con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, disposición concordante con el artículo VIII del título preliminar de la ley N°27972 – ley orgánica de municipalidades; que señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como, las normas técnicas referidos a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observación y cumplimiento obligatorio.

Que, la ley N°27972 – ley orgánica de Municipalidades, en su artículos 81.1.1.11, establece que dentro de las competencias y funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales en materia de tránsito, viabilidad y transporte público, se encuentran la de normar, regular y planificar el transporte público;

Que la ley N° 27181, ley general de transportes y tránsito terrestre, establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre y rige en todo el territorio de la república; así mismo en su artículo 17° que trata sobre las competencias de las Municipalidades Provinciales, numeral 17.1) Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. Así mismo Competencias de fiscalización: b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por





Ordenanza Municipal N° 020 - 2020/M.P.A

incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.

Que, en el Decreto Supremo N° 017-2009.MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes en su artículo 11 establece las Competencia de las Gobiernos Provinciales. Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente.

Que, conforme el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 señala, las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tiene competencia normativa (...);

Que, conforme el inc. 8 artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala, corresponde al concejo municipal, Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Estando a lo expuesto y conforme lo establecido en el Artículo 9 numeral 8) de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se ha aprobado la siguiente ordenanza;

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTORES MUNICIPALES DE TRANSPORTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL CUERPO DE INSPECTOR DE TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA, que consta de Cuatro Secciones (04), Seis (06) Títulos, Siete (07) Capítulos, Treinta y cuatro (34) Artículos, Seis (06) Disposiciones Complementarias Finales y Cuatro (04) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración, disponer las facultades económicas, administrativas y logísticas para el mejor cumplimiento y a la Gerencia de Servicios Públicos y Administración Tributaria a través del Área de Transportes, Transito y Seguridad Vial, queda encargada del cumplimiento de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ACOBAMBA - HVCA.

"Año de la Universalización de la Salud"

Ordenanza Municipal N° 020 - 2020/M.P.A

Artículo Tercero.- NOTIFICAR al Gerente Municipal, La Gerencia de Servicios Públicos y Administración Tributaria, y áreas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Acobamba con la presente para su conocimiento y demás fines.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información, su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Acobamba (www.muniacobamba.gob.pe)

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ACOBAMBA

ALCALDE
Mg. ROLANDO VARGAS MENDOZA
ALCALDE



SECRETARIA
GENERAL
ABOG. EMILY S. HUAMAN LANDEO
SECRETARIA GENERAL